

Sincelejo, 17 de septiembre de 2020

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA. Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra pendiente por resolver memorial de fecha 4 de septiembre, mediante el cual la parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO

Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RADICADO	2019-00094-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	JUAN CARLOS RODRÍGUEZ SEVERICHE
EJECUTADO	MARIA JOSEFA GALVAN CASTRO
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que se encuentra pendiente por resolver memorial de fecha 4 de septiembre de 2020, mediante el cual la parte ejecutante solicita se decrete la siguiente medida cautelar: (i) Decrete el embargo del crédito que tiene la demandada como acreedora dentro del proceso ejecutivo singular radicado con el número 2019-00178-00, el cual se tramita ante el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO.

Ahora bien, atendido a lo descrito en la solicitud antes reseñada corresponde a este despacho traer a estas líneas lo dispuesto en el estatuto procesal respecto a la declaratoria de medidas cautelares en los procesos ejecutivos, más específicamente lo normado en el artículo 599 del C.G.P el cual dispone que *“que desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado”*

Tomando como base lo dispuesto en la norma antes descrita y atendido a la naturaleza de este proceso, corresponde a esta judicatura conceder la medida cautelar que vienen solicitada, la cual deberá efectuare en atención a los parámetros establecido en el numeral 5 del artículo 593 ibídem los cuales señalan que:

“El de derechos o créditos que la persona contra quien se decrete el embargo persiga o tenga en otro proceso se comunicará al juez que conozca de él para los

finas consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial.”

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

UNICO: Decretar el embargo y retención del crédito que corresponde a la señora **MARIA JOSEFA GALVAN CASTRO** dentro del proceso ejecutivo singular radicado con el número 2019-00178-00, el cual se tramita ante el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO.

Por secretaria ofíciase al juzgado antes relacionada y prevéngasele para que dé cumplimiento a los parámetros establecidos en el numeral 5 del artículo 593 del C.G.P.

Las sumas de dinero retenidas deberán ser puestas a disposición de este despacho, en la cuenta de depósitos judicial del banco agrario de Colombia en la ciudad de Sincelejo número

Limítese el embargo en la suma de \$400.000.000

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ